



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de noviembre de 2025

Tomo III

Número 219 extraordinario

Décima Época

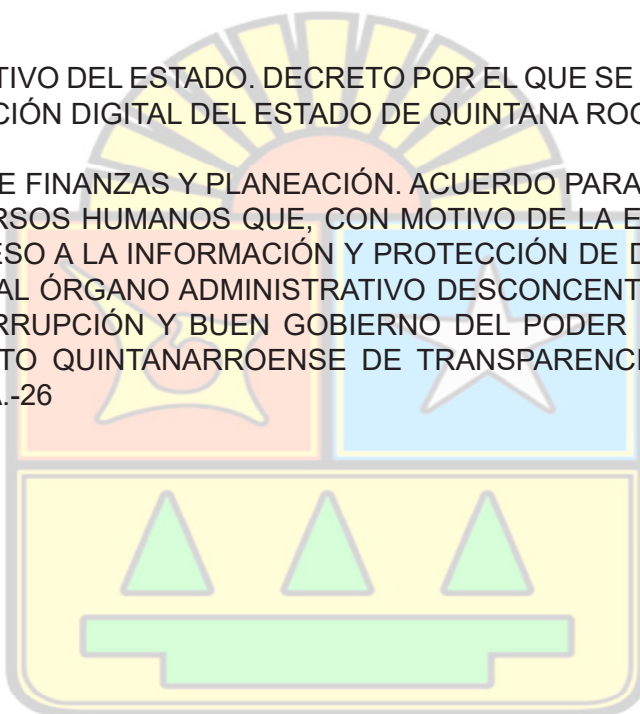
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE, CON MOTIVO DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE INTEGREN AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO INSTITUTO QUINTANARROENSE DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO.-----PÁGINA.-26





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XXII; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII Y ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7 FRACCIÓN I, 11, 47 y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULOS 1, 2, 10, 15, 21, 22, 24, Y 31; DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la transformación digital de la administración pública es una prioridad estratégica para el Gobierno de Quintana Roo, en consonancia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo (PED) 2023-2027. La transformación de Quintana Roo exige instituciones modernas, eficientes y transparentes, alineadas a los principios de un gobierno humanista y progresista.

Que el PND 2025-2030, Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, enfatiza la necesidad de incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno. Esta iniciativa busca reducir la corrupción, mejorar la eficiencia gubernamental y garantizar un acceso equitativo a los servicios públicos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo (PED) 2023-2027 establece los fundamentos para la transformación digital del Estado. En su Eje 3: "Desarrollo Económico Inclusivo", se definen líneas de acción que promueven la digitalización de los procesos gubernamentales, la ampliación de la conectividad, el desarrollo de plataformas tecnológicas y la capacitación en habilidades digitales.

Que, de igual manera, el Eje 5: "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente" del mismo PED, en su programa de Transparencia y Combate a la Corrupción,



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

establece como prioridades la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la implementación de una ventanilla única digital.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó, el 15 de abril de 2025, el artículo 25, último párrafo donde estipula que para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el 16 de julio de 2025 se publicó la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, misma que es de observancia general en toda la República en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Que el artículo 11 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos estipula que los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, la cual será transversal para toda la Administración Pública que corresponda y ejercerá sus atribuciones por acuerdo directo de la persona titular del Ejecutivo Local, con las facultades previstas en dicha Ley y la normatividad local aplicable. Esta Autoridad Local unifica las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias.

Que el artículo 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos confiere a las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización diversas atribuciones cruciales para la modernización administrativa y la mejora de los servicios a la ciudadanía.

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, establece la obligación para las Entidades Federativas y Municipios de establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, rigiéndose dichas autoridades por la Ley Nacional.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que en virtud de lo anterior, resulta indispensable proceder a la creación e integración de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización en el ámbito Estatal para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y garantizar el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas para la modernización y mejora de la gestión pública.

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo tiene como objetivo primordial modernizar y eficientar la Administración Pública Estatal, garantizando el acceso a servicios y trámites de manera ágil, transparente y digital, en beneficio directo de la ciudadanía.

Que para alcanzar dicho objetivo y atender las nuevas exigencias de la gobernanza tecnológica y la transformación digital, fue necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, lo cual se materializó mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 12 de febrero de 2025.

Que, como resultado de la citada reforma, se amplían y especifican las facultades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asignándole las responsabilidades clave en materia de políticas digitales y simplificación de trámites y servicios.

Que, en correlación directa con la asignación de estas facultades, el Decreto de Reforma establece un mandato claro y explícito en su artículo Cuarto Transitorio, al señalar que la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo emitirá el Decreto de creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, como el órgano especializado y el instrumento operativo indispensable para el correcto ejercicio de las facultades digitales, de buenas prácticas regulatorias y la simplificación de trámites y servicios conferidas a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que, en consecuencia, las facultades detalladas demuestran la voluntad del Legislativo de concentrar la rectoría y ejecución de la política de transformación digital del Estado en la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, creando para tal efecto un órgano administrativo descentralizado dotado de las herramientas técnicas y jurídicas necesarias para consolidar un Gobierno Digital moderno, eficiente y cercano a la ciudadanía en Quintana Roo.

Que para dar cumplimiento efectivo y expedito a las obligaciones derivadas de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, particularmente en lo



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

relativo a la creación e implementación de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización en el Estado de Quintana Roo, es imprescindible unificar las capacidades, recursos y atribuciones que actualmente se encuentran dispersas en diversas entidades de la Administración Pública Estatal.

Que las funciones de innovación, tecnología y desarrollo de soluciones digitales son actualmente desarrolladas por el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, mientras que las funciones de mejora regulatoria, simplificación y dictaminación de impacto regulatorio recaen en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Que la fusión del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en una sola estructura administrativa permitirá concentrar la facultad técnica de digitalización con la facultad normativa de simplificación y mejora regulatoria. Esta unificación es indispensable para evitar duplicidades, garantizar la coherencia entre las agendas de simplificación y digitalización, y generar una autoridad con la potestad y capacidad integral necesaria para fungir como la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización que exige la Ley Nacional, cumpliendo a cabalidad con la transformación digital y la mejora del marco normativo en el Estado.

Que la transformación digital de la administración pública es fundamental para mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios. Es por ello que se considera imperativo establecer una estructura que garantice una coordinación e implementación coherente de las políticas de simplificación, digitalización y buenas prácticas regulatorias.

Que, la creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo es un paso fundamental y decisivo hacia la modernización de la administración pública, alineado con los planes de desarrollo federal y estatal. Esta iniciativa responde a la política que promueve un enfoque humanista de la innovación para resolver problemas sociales, reducir desigualdades y garantizar que la tecnología sea una palanca de justicia social y no un privilegio. Por ello, con profunda responsabilidad social, administrativa y democrática, se emite el presente decreto, convencidos de que la transformación digital es una realidad que se construye para que todas las personas tengan más y mejores oportunidades, avanzando así hacia un futuro de bienestar y un gobierno más eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía.

Que con el fin de evitar interrupciones en la prestación de servicios públicos, garantizar una transición ordenada y asegurar la operatividad inmediata de la



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo a partir del 1 de enero de 2026, resulta indispensable prever en el presente Decreto la realización de acciones preparatorias de integración y planeación institucional por parte de su Dirección General y Junta Directiva, sin que ello implique el ejercicio pleno de facultades administrativas antes de la fecha de constitución legal del organismo.

Por todo lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entiende por:

**I. Agencia:** A la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, entendida como la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización;

**II. Agenda Digital:** Estrategias y proyectos de innovación e inclusión digital, entre Sujetos Obligados y proveedores para fortalecer la gestión y modernizar la Administración Pública Estatal;

**III. Agenda Regulatoria:** A la herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

**IV. Agenda de Simplificación y Digitalización:** A la herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

**V. Análisis de impacto regulatorio:** A la herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**VI. Autoridad Nacional:** A la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

**VII. Buenas prácticas regulatorias:** A las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

**VIII. Ciudadanía Digital:** Es la capacidad de usar las tecnologías de manera ética, crítica, segura y responsable, contribuyendo al bien común en espacios digitales y en la vida cotidiana;

**IX. Código fuente:** Es el conjunto de instrucciones escritas en un lenguaje de programación que define el comportamiento y las funcionalidades de un software;

**X. Digitalización:** Al proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

**XI. Enlace de Simplificación y Digitalización:** A la persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional;

**XII. Expediente Digital Ciudadano:** Al conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

**XIII. Expediente Digital local:** Al sistema electrónico que concentra, organiza y resguarda de manera digital toda la información y documentación relacionada con una persona, empresa, trámite o procedimiento dentro de una institución o dependencia estatal;

**XIV. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

**XV. Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno de la Agencia;

**XVI. Ley Nacional:** A la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XVII. Llave MX:** Al mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

**XVIII. Modelos:** Al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Modelo Nacional para la Digitalización, Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; y Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

**XIX. Plataformas Digitales Estatales:** A la solución tecnológica habilitada por la Agencia para la gestión de trámites y servicios por parte de Sujetos Obligados, conforme a su ámbito de competencia;

**XX. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** A la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

**XXI. Propuesta Regulatoria:** Al proyecto de regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de la Agencia en los términos de la Ley Nacional;

**XXII. Regulación:** Las disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

**XXIII. Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** Al instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

**XXIV. SABGOB:** A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XXV. Servicio:** A cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

**XXVI. Simplificación:** A las acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XXVII. Soluciones Tecnológicas:** A los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

**XXVIII. Sujetos Obligados:** A las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal;

**XXIX. Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXX. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** A las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar Trámites o Servicios.

**ARTÍCULO 3.** La Agencia tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en los municipios del Estado, las Unidades Administrativas u oficinas de representación que estime necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, de conformidad con su estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 4.** La Agencia tiene por objeto diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones en materia de gobierno digital, inclusión digital, identidad y ciudadanía digitales, tecnologías de la información, gobernanza tecnológica, gobierno abierto, atención ciudadana, buenas prácticas regulatorias y simplificación administrativa, con el fin de impulsar la modernización administrativa, la innovación gubernamental, la eficiencia institucional y la simplificación de trámites y servicios en beneficio de la sociedad.

**ARTÍCULO 5.** La Agencia, en todo momento estará sujeta a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la SABGOB, en su calidad de coordinadora de sector y demás instancias fiscalizadoras en cuanto resulte aplicable.

**ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de su objeto la Agencia, además de las establecidas en la Ley Nacional y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Fungir como la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II.** Formular e impulsar políticas y lineamientos para el diseño, promoción, implementación y uso de la identidad y ciudadanía digitales en el Estado;
- III.** Diseñar, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de gobierno digital, inclusión digital, tecnologías de la información, gobernanza tecnológica, gobierno abierto, buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- IV.** Establecer canales de intercambio de información y estrategias con la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con la finalidad de optimizar los recursos y servicios tecnológicos existentes;
- V.** Establecer políticas y lineamientos para la gestión y administración de los Centros de Datos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI.** Proponer los lineamientos y estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el fortalecimiento, modernización y armonización de los sistemas tecnológicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII.** Compartir el código fuente y las soluciones tecnológicas desarrolladas por la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Implementar los modelos, herramientas y disposiciones que, en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios, emita la Autoridad Nacional, así como los instrumentos normativos internos que resulten necesarios para su aplicación en el ámbito estatal;
- IX.** Formular, promover, coordinar e impulsar la Agenda Digital del Estado, en armonía con los lineamientos nacionales de gobernanza y coordinación institucional, en materia de gobierno digital, y en coordinación con los Sujetos Obligados, a fin de garantizar la alineación de políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Nacional;
- X.** Fomentar la inclusión digital mediante programas, proyectos y estrategias que reduzcan la brecha digital, garantizando el acceso equitativo a dispositivos, conectividad y alfabetización digital en sectores vulnerables;
- XI.** Conducir los trabajos correspondientes para la implementación y supervisión de los proyectos estratégicos nacionales establecidos por la Autoridad Nacional para homologar los trámites y servicios en el Estado;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII.** Coordinar y celebrar convenios de colaboración con instituciones internacionales, nacionales, locales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de innovación tecnológica, transformación digital, buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- XIII.** Supervisar y garantizar la actualización permanente de la información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, el registro de visitas domiciliarias y el registro de regulaciones en la Administración Pública Estatal, en coordinación con los registros nacionales;
- XIV.** Revisar y proponer acciones de simplificación, homologación y digitalización de trámites y servicios de los Sujetos Obligados, y coordinar su implementación;
- XV.** Habilitar, administrar y mantener una Ventanilla Digital de Trámites y Servicios del Estado de Quintana Roo, asegurando su interoperabilidad con las plataformas digitales nacionales y su integración con los sistemas estatales, a fin de garantizar la simplificación, eficiencia y accesibilidad en la atención a la ciudadanía;
- XVI.** Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para conducir y dirigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional;
- XVII.** Requerir que los Enlaces de Simplificación y Digitalización rindan los informes necesarios para evaluar y supervisar el progreso en la implementación de las acciones en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas, de conformidad con las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Agencia;
- XVIII.** Emitir opiniones, comentarios, observaciones y recomendaciones de las propuestas regulatorias y regulaciones de las instituciones de la Administración Pública Estatal para el mejoramiento del marco normativo y simplificación de trámites y servicios;
- XIX.** Coadyuvar con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización para implementar los modelos nacionales, y la armonización de la regulación local, conforme a las directrices establecidas;
- XX.** Dictaminar el análisis de impacto regulatorio y propuestas regulatorias que se reciban de los Sujetos Obligados;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXI.** Dar seguimiento a la Agenda Regulatoria y de Simplificación y Digitalización de trámites y servicios de los Sujetos Obligados;
- XXII.** Difundir la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados;
- XXIII.** Someter la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días;
- XXIV.** Establecer y conducir la coordinación de actividades y proyectos en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas en el sector público;
- XXV.** Brindar asesoría técnica, capacitación y acompañamiento a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de digitalización, buenas prácticas regulatorias y simplificación de trámites y servicios;
- XXVI.** Establecer canales de atención y asistencia digital a la ciudadanía, en coordinación con los Sujetos Obligados, para resolver dudas y orientar a las personas en la gestión de trámites y servicios estatales;
- XXVII.** Promover, diseñar y coordinar programas de capacitación en habilidades digitales dirigidos a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas, con el propósito de facilitar su adaptación al uso de nuevas tecnologías y fomentar la transformación digital en el Estado;
- XXVIII.** Diseñar, crear, reestructurar e innovar los métodos, normas, sistemas y procedimientos que permitan la búsqueda, generación, análisis, clasificación, implementación y difusión de las tecnologías de la información y comunicación;
- XIX.** Desarrollar, implementar, administrar y actualizar programas, plataformas y sistemas digitales estatales para el desarrollo del quehacer gubernamental y en materia de trámites y servicios, en coordinación con los Sujetos Obligados;
- XXX.** Coordinar y supervisar el desarrollo de los proyectos estratégicos de las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación de los Sujetos Obligados, para su mejor implementación, desempeño e interoperabilidad;
- XXXI.** Coordinar, cooperar, promover y participar en la implementación y desarrollo de proyectos tecnológicos, de educación y de innovación, con



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Inversiones Productivas, Infraestructura y Equipamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación;

**XXXII.** Integrar, según corresponda, el inicio de sesión único de Llave MX en las plataformas digitales para trámites y servicios de los Sujetos Obligados, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional, asegurando la estandarización y la eficiencia en el acceso a los servicios digitales;

**XXXIII.** Determinar y conducir la interoperabilidad del Expediente Digital local, la Identidad Digital o cualquier mecanismo análogo, según corresponda, con el Expediente Digital Ciudadano y Llave MX;

**XXXIV.** Colaborar con la Autoridad Nacional en la integración de soluciones tecnológicas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a través del mecanismo jurídico correspondiente;

**XXXV.** Promover la eficiencia, transparencia y accesibilidad en los servicios digitales del Estado, fomentando la adopción de buenas prácticas en materia de ciberseguridad, protección de datos personales y uso responsable de las plataformas digitales gubernamentales;

**XXXVI.** Emitir disposiciones, lineamientos y criterios técnicos para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y desarrollo de software, así como dictaminar y supervisar técnicamente su aprovisionamiento en la Administración Pública Estatal;

**XXXVII.** Coadyuvar y promover las acciones del personal de Tecnologías de la Información y Comunicación de los Sujetos Obligados para colaborar en el desarrollo de software orientado a satisfacer las necesidades del gobierno que coadyuve en su operación eficiente y que permita atender la demanda de información para la ciudadanía;

**XXXVIII.** Proporcionar la información que le sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar y evaluar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas establecidas en la Ley Nacional;

**XXXIX.** Emitir y presentar dictámenes en materia de innovación y tecnología, respecto a las solicitudes de apoyo que se reciban, estableciendo las condiciones a que se sujetará el otorgamiento de dicho soporte para la realización de proyectos y estudios que se consideren viables;

**XL.** Coadyuvar con la SABGOB en la creación, instalación y trabajos del Comité Intersecretarial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Estado de Quintana Roo, y



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XLI.** Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 7.** El patrimonio de la Agencia, se integra por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás, que le asigne o transmita el Gobierno del Estado; así como los que en el futuro adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

**II.** Las aportaciones, asignaciones presupuestales, transferencias, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos, federal, estatal y/o municipal, organizaciones internacionales y, en general, las personas físicas y morales, que la Agencia reciba u obtenga por actividades relacionadas con su objeto;

**III.** Las herencias, donaciones o legados que en efectivo o en especie le otorguen;

**IV.** Los ingresos propios que obtenga por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios y demás actividades que realice en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

**V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos, productos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal, y

**VI.** Los demás bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 8.** Los recursos que integren el patrimonio de la Agencia serán destinados de manera exclusiva, al desarrollo y cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 9.** Los bienes muebles e inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio de la Agencia y los que se destinen a su servicio directo por cualquier título, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrá constituirse o inscribirse sobre ellos ningún gravamen.

**ARTÍCULO 10.** La Agencia podrá registrar ante las autoridades nacionales e internacionales en materia de derechos de autor, así como de propiedad



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

industrial; las patentes de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen, logotipos, slogans y demás creaciones literarias de su propiedad que se generen con motivo de sus funciones a fin de comercializarlos; para lo cual a efecto de captar dichos ingresos deberán cumplir con los procedimientos legales, ante las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** La Agencia deberá someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y tarifas aplicables a los trámites, programas, plataformas y servicios presenciales o digitales que preste en el ejercicio de sus facultades, así como cualquier otro mecanismo o herramienta tecnológica que implique la prestación de servicios a personas físicas o morales.

**ARTÍCULO 12.** La persona titular de la Agencia presentará anualmente a la Junta Directiva, para aprobación, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos propios.

**ARTÍCULO 13.** La persona titular de la Agencia deberá rendir cuenta de los avances en la captación de recursos de manera trimestral a la Junta Directiva y deberá incorporarlo en sus registros contables, para dar cuenta de ello a las instancias correspondientes; en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 14.** Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Directiva, y
- II. La Dirección General.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Agencia y se integra de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o a quien esta designe, ocupará la Presidencia;
- II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en calidad de vocal;
- III. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en calidad de vocal;
- IV. La Secretaría de Educación, en calidad de vocal, y
- V. La Secretaría de Desarrollo Económico, en calidad de vocal.

Los cargos de las personas integrantes son honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán ser sustituidas en su ausencia por la persona servidora pública que designe mediante oficio, a quien se nombra como suplente con al menos nivel directivo o equivalente con capacidad de toma de decisiones para atender, con diligencia y oportunidad, los asuntos inherentes a su representación.

Al asumir el cargo, el suplente tendrá las mismas facultades y obligaciones que la persona titular, conforme a este ordenamiento, la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 16.** La Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona titular de la Agencia o a quien este designe como suplente, con voz, pero sin voto y no será considerada para efectos del quórum.

**ARTÍCULO 17.** Podrán participar con voz pero sin voto en calidad de invitados especiales, las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que inciden en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las de la Agencia, a invitación expresa de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 18.** La Junta Directiva tendrá un órgano de vigilancia encabezado por un Comisario Público, quien puede designar a un suplente, participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin derecho a voto. Su asistencia no implica conformidad con los acuerdos. Sus facultades estarán definidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de las



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 19.** A la Presidencia de la Junta Directiva le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva, y
- III. Proponer los planes de trabajo, programas y presupuestos de la Agencia.

**ARTÍCULO 20.** A la Secretaría Técnica de la Junta Directiva le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones por instrucción de la Presidencia;
- II. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente;
- III. Enviar a las y los vocales la carpeta de trabajo con la información integrada;
- IV. Elaborar las actas, minutas y acuerdos de las sesiones;
- V. Vigilar, cumplir y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta, y
- VI. Elaborar los informes de actividades y el ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 21.** A las y los vocales de la Junta Directiva le corresponde:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto para participar en los debates;
- II. Examinar, discutir y aprobar los planes de trabajo, informes de actividades y estados financieros de la Agencia;
- III. Opinar y colaborar en la toma de decisiones para el buen funcionamiento de la Agencia, y
- IV. Firmar las actas de las sesiones en las que participen.

**ARTÍCULO 22.** Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por todas las personas integrantes de la Junta Directiva asistentes con voz y voto, así como por la persona Titular de la Secretaría Técnica y por el Comisario Público asistente.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 23.** Las personas integrantes de la Junta Directiva en ningún caso podrán abstenerse de votar, sino en los casos de excusa previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

**ARTÍCULO 24.** La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, contará con las siguientes facultades y obligaciones de carácter indelegable:

- I. Aprobar el Reglamento Interior de la Agencia, previa validación de las instancias competentes;
- II. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y demás documentos normativos internos de carácter administrativo que sean necesarios para el objeto de la Agencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar el Tabulador de Ingresos Propios;
- IV. Delegar en la persona titular de la Agencia, las funciones y facultades que expresamente determine;
- V. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Junta Directiva en la última sesión ordinaria del ejercicio que corresponda;
- VI. Resolver los asuntos no previstos en el presente Decreto, así como las controversias que surjan en su interpretación y aplicación, y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los ordenamientos legales vigentes que inciden en la materia.

**ARTÍCULO 25.** La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria para tratar asuntos de carácter urgente o que requieran soluciones inmediatas, abocándose exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que se hubiera convocado.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes.

La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, en caso de empate.

En cualquier caso, se deberá remitir a las personas integrantes, con una antelación no menor de cinco días hábiles, el orden del día adjuntando la información y documentación correspondientes, que les permita tener el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La reinstalación de la Junta Directiva se realizará al inicio de una nueva administración o cuando se modifique la estructura de la Agencia, se llevará a cabo en un acto solemne, en el cual sus integrantes rendirán protesta y permanecerán en sus cargos hasta ser removidos.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA

**ARTÍCULO 26.** Al frente de la Agencia, estará una persona Titular, quien será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a indicación de ésta por la persona titular de la Dependencia coordinadora de sector.

Para el mejor desempeño de sus facultades, la persona que funja como titular de la Agencia se auxiliará de las Direcciones y unidades administrativas y de representación que se estimen necesarias, de conformidad con la capacidad presupuestal autorizada, las cuales tendrán las facultades y obligaciones que señale el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Para ser titular de la Agencia se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- I. Contar con estudios profesionales afines al objeto de la Agencia, así como conocimientos y experiencia en la materia, y
- II. No tener un cargo de elección popular al momento de su designación.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 28.** La persona titular de la Agencia, además de las facultades previstas en los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Agencia;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Agencia y de las unidades administrativas que la integran;
- III. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones, manuales de organización y procedimientos, y demás documentos normativos internos de carácter administrativo que sean necesarios para el objeto de la Agencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas, manuales, lineamientos, normas, criterios, metodologías y demás instrumentos jurídicos, en congruencia con los programas nacionales y estatales, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia;
- V. Proponer a la Junta Directiva remover o nombrar a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inferiores a aquella;
- VI. Designar, coordinar y remover al personal de la Agencia, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Delegar facultades en servidores públicos de la Agencia, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables;
- VIII. Interpretar lo previsto en el presente Decreto para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;
- IX. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar en representación de la Agencia en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Agencia;
- XI. Colaborar con las Autoridades de Simplificación y Digitalización de los tres niveles de gobierno para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación en cumplimiento a los objetivos de la Ley Nacional;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XII.** Proponer durante el cuarto trimestre de cada año, el Programa Anual de Trabajo a desarrollar en el siguiente ejercicio fiscal, en el que se establezcan los objetivos, alcances, acciones y tareas prioritarias a desarrollar, para su autorización por los miembros de la Junta Directiva;

**XIII.** Presentar ante la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros de la Agencia;

**XIV.** Presentar el informe anual de actividades, así como las matrices de indicadores para resultados a la Junta Directiva para evaluar los avances y resultados de sus objetivos;

**XV.** Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos jurídicos inherentes al objeto de la Agencia;

**XVI.** Administrar la Infraestructura Tecnológica, y

**XVII.** Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 29.** La Agencia contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será designado por la SABGOB, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la Agencia. Además, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.



## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

**ARTÍCULO 30.** Las relaciones laborales entre la Agencia y su personal, se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 31.** El personal de la Agencia gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo nombrará a la persona que ocupe la Titularidad de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** En atención a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y con la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios se tendrá por extinto el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a partir del 31 de diciembre de 2025 fecha en la que cesarán sus funciones, atribuciones y obligaciones.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de noviembre de 2017, con efectos a partir del 31 de diciembre de 2025.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá llevar a cabo la sesión de instalación de la Junta de Directiva de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de establecer los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento y operación del citado organismo público descentralizado, a fin de que esté en posibilidad de iniciar su funcionamiento y operación a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**SEXTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, al Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, serán transferidos íntegramente a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con su objeto y objetivos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis.

La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del proceso de transferencia y deberán proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, sin afectar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

La entrada en vigor del presente Decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, quienes pasarán a formar parte de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** La Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo deberá llevar a cabo las gestiones para la autorización de su estructura orgánica de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Regular el Proceso para la Revisión, Autorización, Dictaminación y Registro de las Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**OCTAVO.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para regular el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado.

**NOVENO.** Los actos, procedimientos, programas, proyectos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su vigencia ante el Órgano que corresponda, y a partir del primer día hábil del año dos mil veintiséis serán informados y asumidos por la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo para su atención y seguimiento en términos del presente Decreto.

**DÉCIMO.** La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado deberá prever, en la proyección del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, la asignación presupuestal correspondiente para el inicio de operaciones de la Agencia, conforme a su estructura orgánica y funcional.

**DÉCIMO PRIMERO.** A partir del 1 de enero de 2026, la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios, licencias, autorizaciones, permisos, asignaciones, concesiones y demás instrumentos jurídicos o actos administrativos vigentes celebrados u otorgados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y por el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología. Dichos instrumentos conservarán su vigencia en los términos originalmente pactados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A partir del cumplimiento de lo establecido en el Transitorio Segundo y Quinto del presente Decreto, la persona titular de la Dirección General y la Junta Directiva de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, deberán implementar las acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta, considerando que su inicio de operaciones deberá llevarse a cabo el primero de enero de dos mil veintiséis.

**DÉCIMO TERCERO.** En un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la Primera Sesión de la Junta de Directiva, se deberá realizar la inscripción de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo ante el Registro Público de Entidades Paraestatales a que se refiere el artículo 17 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO CUARTO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**

**LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

**L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial  
del Estado de Quintana Roo

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
**Gobernadora Constitucional del Estado**

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
**Secretaria de Gobierno**

**Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
**Director del Periódico Oficial**

**Lorena Salazar Canul**  
**Encargada de Edición**

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**